

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 496/2023

FECHA: 11/05/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6189 – 01 de junio de 2023; págs. 11-13.-

INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 11 de mayo de 2023

Visto: las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno provincial acordó en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado un incremento del siete por ciento (7%) para el mes de marzo de 2023 sobre los haberes del mes de febrero de 2023, y un dieciséis por ciento (16%) para el mes de abril de 2023, sobre los haberes vigentes al mes de marzo de 2023;

Que el incremento se abonará al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley L N° 3.959 y al personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que, en este sentido, corresponde establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c. 1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13, y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que también corresponde modificar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que debe establecerse el valor de la asignación estímulo que perciben los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26.427;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Incrementar los valores de la Asignación Básica Bruta para los agentes comprendidos en el régimen retributivo transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón sanitario Ley L N° 1904, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.-** A partir del mes de marzo de 2023 un siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2023.
- 2.-** A partir del mes de abril de 2023 un dieciséis por ciento (16%) sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2023.

Artículo 2°.- Incrementar las sumas previstas en los Decretos N° 473/14 (Artículo 1°), N° 1527/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°), N° 237/16 (Artículos 1°, 2°, 3° y 4°) y N° 692/22 (Artículo 12°), de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de marzo de 2023 un siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2023.
- 2.- A partir del mes de abril de 2023 un dieciséis por ciento (16%) sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2023.

Artículo 3°.- Incrementar las sumas previstas en el inciso c. 1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959) de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de marzo de 2023 un siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2023.
- 2.- A partir del mes de abril de 2023 un dieciséis por ciento (16%) sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2023.

Artículo 4°.- Incrementar el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 y en el Decreto N° 1888/13 de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de marzo de 2023 un siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2023.
- 2.- A partir del mes de abril de 2023 un dieciséis por ciento (16%) sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2023.

Artículo 5°.- Incrementar los adicionales “especialidad crítica” y “especialidad no crítica”, previstos en el Decreto N° 1.888/13 de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de marzo de 2023 un siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2023.
- 2.- A partir del mes de abril de 2023 un dieciséis por ciento (16%) sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2023.

Artículo 6°.- Incrementar el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/13 de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de marzo de 2023 un siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2023.
- 2.- A partir del mes de abril de 2023 un dieciséis por ciento (16%) sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2023.

Artículo 7°.- Incrementar el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13 de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de marzo de 2023 un siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2023.
- 2.- A partir del mes de abril de 2023 un dieciséis por ciento (16%) sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2023.

Artículo 8°.- Incrementar el valor del punto de guardia previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- A partir del mes de marzo de 2023 un siete por ciento (7%) sobre los valores vigentes al mes de febrero de 2023.
- 2.- A partir del mes de abril de 2023 un dieciséis por ciento (16%) sobre los valores vigentes al mes de marzo de 2023.

Artículo 9°.- Sustituir, a partir del mes de marzo de 2023, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

- a) a partir del mes de marzo de 2023, a la suma de pesos doscientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y dos con ochenta y cinco (\$ 247.142,85).”
- b) a partir del mes de abril de 2023, a la suma de pesos doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco con setenta centavos (\$ 286.685,70).

Artículo 10°.- Sustituir, a partir del mes de marzo de 2023, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4°, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

- a) a partir del mes de marzo de 2023, mayor a la suma de pesos doscientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta y dos con ochenta y cinco (\$ 247.142,85) e igual o inferior a la suma de pesos trescientos cinco mil trescientos quince con cuarenta y tres centavos (\$ 305.315,43).”
- a) a partir del mes de abril de 2023, mayor a la suma pesos doscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco con setenta centavos (\$286.685,70) e igual o inferior a la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco con noventa centavos (\$ 354.165,90).

Artículo 11°.- Establecer a partir del mes de marzo de 2023, el valor de la asignación estímulo prevista para los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26427,

a) a partir del mes de marzo de 2023

- 1) Pasantes sin título intermedio: pesos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y seis (\$ 94.146,00)
- 2) Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan: pesos noventa y nueve mil doscientos treinta y ocho (\$99.238,00)

b) a partir del mes de abril de 2023

- 1) Pasantes sin título intermedio: pesos ciento nueve mil doscientos nueve (\$109.209,00).
- 2) Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan: pesos ciento quince mil ciento dieciséis (\$ 115.116,00)

La cobertura de salud y de riesgos de trabajo se calculará sobre la base de los valores establecidos para el agrupamiento administrativo de la Ley L N° 1844 categoría 3; y sobre la base de los valores establecidos para la categoría 8 del mismo agrupamiento en el caso de los pasantes que tengan título intermedio de la carrera que se encuentran cursando.

Artículo 12°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 13°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 14°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.-